



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
SONORA**

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**X X X X X X X X X
P r e s e n t e .**

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-174/10 de fecha veintiséis de octubre de 2010, mediante la cual solicita ***“*Un acto de consignación (cualquier delito penal) *Una sentencia (cualquier delito penal).”(sic.)***; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por este conducto, me permito comunicar a usted que toda vez que la solicitud no cumple debidamente con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, ya que no precisa área a quien solicita la información, fuente y/o datos de localización de la misma (denominación de juzgado de primera instancia y número de expediente judicial), ante lo cual, esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para turnar la solicitud a la unidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como restringida o proporcione la información solicitada, se rechaza la solicitud de mérito. No obstante lo anterior hacemos de su conocimiento que puede realizar de nueva cuenta la solicitud, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto señala la ley antes mencionada.

Con fundamento en el artículo 67 de los lineamientos Generales para el acceso a la información Pública en el Estado de Sonora, se informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.